**Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones en el ámbito de la transición ecológica financiadas con cargo a la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades**

El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, establece en su artículo 14 que corresponderá al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia climática, de energía y medio ambiente para la transición a un modelo productivo y social más ecológico, así como la elaboración y el desarrollo de la política del Gobierno frente al reto demográfico y el despoblamiento territorial, así como la propuesta y ejecución de la política de agua como bien público esencial.

En el marco de estas competencias, el Ministerio asume las relaciones institucionales con las organizaciones y entidades representativas en los sectores medioambiental, energético y de reto demográfico. Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, le corresponde fomentar el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general en el ámbito de sus competencias.

De este modo, en el año 2013, el entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente acordó suscribir, con las principales organizaciones no gubernamentales ambientales de ámbito estatal, un Convenio para el fomento de la protección del medio ambiente y el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado, la Unión Europea y Organismos Internacionales.

Este Convenio, prorrogado el 7 de noviembre de 2017 por un plazo de cuatro años, reconoce a las ONG de conservación del medio ambiente Amigos de la Tierra, Ecologistas en Acción, WWF Asociación en defensa de la naturaleza y Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), la condición de entidades colaboradoras del extinto Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, hoy Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En este sentido, las citadas asociaciones sin ánimo de lucro participan en los órganos colegiados de ámbito estatal que informan sobre la creación de legislación básica ambiental, la transposición de directivas y convenios internacionales, colaboran en actividades derivadas de la representación internacional, y apoyan al Ministerio en el desarrollo de las políticas ambientales.

A través de dicho Convenio ambas partes acordaron un plan de actuaciones para la mejora del medio ambiente en el Estado español, a partir del fortalecimiento de las vías de colaboración entre ellas, mediante una serie de actuaciones de información, asesoramiento y representación de las mencionadas ONG en materia de protección del medio ambiente.

Esta estrecha colaboración tiene también su reflejo institucional en la pertenencia de las cuatro entidades al Consejo Asesor de Medio Ambiente, órgano de consulta y participación en la elaboración y seguimiento de la política medioambiental, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 2355/2004, de 23 de diciembre, por el que se regulan la estructura y funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

A través de este real decreto, pues, se persigue profundizar en esa estrecha colaboración con las citadas cuatro asociaciones sin ánimo de lucro, a partir de la concesión de subvenciones financiadas, por primera vez, a partir de las partidas que proceden del reparto del 0,7% de la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional centésimo tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados para 2020 por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2019.

De este modo, se considera de interés social la concesión de subvenciones a las citadas entidades colaboradoras del Ministerio para la realización de las siguientes actividades encaminadas a la protección del medio ambiente, con especial atención a aquellas áreas o aspectos que se han visto o se pueden ver afectados por la crisis sanitaria de COVID-19:

a) La atención a las obligaciones que se deriven de su integración en los órganos colegiados de la Administración General del Estado en los que sean designadas en representación de los intereses ambientales de la sociedad civil.

b) La elaboración de informes, estudios o investigaciones que les sean planteados por la Administración General del Estado en el marco de la resolución o convenio suscrito.

c) La organización de actividades de formación.

d) La actividad de fomento del voluntariado ambiental.

e) La realización de acciones de comunicación en redes sociales y de concienciación e implicación de los ciudadanos.

Por su parte, el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la posibilidad, en determinados supuestos, de conceder una subvención de forma directa a uno o a un conjunto de beneficiarios.

Las subvenciones reguladas en el presente real decreto se conceden por razones de interés público y social que dificultan su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva. Estas dificultades, en concreto, derivan, por un lado, del hecho de que las organizaciones beneficiarias son las únicas participantes en el Consejo Estatal de Medio Ambiente y el Consejo de la Consejo de la Red de Parques Nacionales; por otro, de que todavía no se ha aprobado la norma reglamentaria que ha de regular la gestión de la cuantía de la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades, prevista en la citada Disposición Adicional centésima tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio; y, finalmente, de la necesidad de agilizar urgentemente el cumplimiento de las políticas de mejora medioambiental, así como de garantizar la continuidad del esfuerzo que se viene realizando para preservar el medio ambiente y para incrementar la conciencia ambiental de la sociedad, en particular aquellas derivadas de la actual crisis sanitaria de COVID-19, con fuertes repercusiones en el medioambiente.

El proceso de desescalada y progresiva recuperación de la actividad tras la crisis sanitaria debe combinar la recuperación de la actividad económica con la protección de la población frente a la COVID19, sin que ambas prioridades impidan avanzar hacia modelos de producción y consumo más sostenibles.

En este nuevo modelo es esencial fomentar la prevención de residuos mediante la reducción, la reutilización, el alargamiento de la vida útil de los productos, la reparabilidad, la reciclabilidad, el consumo de servicios en lugar de productos y la incorporación de los materiales procedentes de residuos nuevamente a los productos, entre otras medidas.

Sin embargo, el temor a un eventual rebrote de la enfermedad en el proceso de desescalada puede desembocar en un incremento en la generación de residuos derivado de un elevado consumo de productos de un solo uso, en especial, material de protección como mascarillas, guantes, etc., envases para alimentación u otros productos desechables. Muchos de estos productos, además, podrían ser de plástico y estar afectados por la Directiva de plásticos de un solo uso (Directiva (UE) 2019/904).

Por todo ello, la gestión de residuos en el contexto de la desescalada debe planificarse atendiendo a criterios de circularidad, prevención de la generación de residuos e impulso a la reutilización de productos, así como a la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos, todo ello, teniendo en cuenta, obviamente, la necesidad de priorizar las consideraciones de salud pública y protección de la población frente a la COVID-19

Por este motivo, es preciso acordar dicha concesión directa al amparo de lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El presente real decreto cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, esta norma es necesaria y eficaz para poder desarrollar las referidas competencias en materia de medio ambiente por razones de interés público; resulta proporcional porque es el instrumento necesario para la consecución del fin; y garantiza el principio de seguridad jurídica, puesto que es coherente con dicha situación presupuestaria. Por último, en aplicación del principio de transparencia, se han definido claramente el alcance y objetivo, y se ha realizado el trámite de audiencia e información pública previsto en el art. 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y atiende al principio de eficiencia, pues no supone cargas administrativas accesorias y contribuye a la gestión racional de estos recursos públicos existentes.

En la tramitación de este real decreto se ha recabado informe de la Abogacía del Estado, de la Oficina Presupuestaria, de la Intervención Delegada y de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, y del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en las reglas 13.ª y 23.ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, respectivamente.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta cuarta y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de subvenciones destinadas a financiar actividades de defensa del medio ambiente por parte de las siguientes asociaciones sin ánimo de lucro colaboradoras de la Administración General del Estado:

a) Amigos de la tierra.

b) Ecologistas en acción.

c) WWF. Asociación en defensa de la naturaleza.

d) Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. Se autoriza la concesión directa de las anteriores subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, por concurrir razones de interés público y social que dificultan la convocatoria, entre ellas las relacionadas con la participación exclusiva de los beneficiarios en organismos estatales y las repercusiones ambientales provocadas por la COVID-19.

2. La concesión de las subvenciones objeto del real decreto se instrumentarán a través de las correspondientes resoluciones o de los convenios que, en su caso, se suscriban entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y las entidades beneficiarias.

Artículo 3. Beneficiarios y actuaciones a financiar.

1. Las entidades beneficiarias de esta subvención son las siguientes organizaciones no gubernamentales ambientales de ámbito estatal, declaradas de utilidad pública:

a) Amigos de la tierra.

b) Ecologistas en acción.

c) WWF. Asociación en defensa de la naturaleza.

d) Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

2. Estas entidades, en coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, deberán aplicar la subvención recibida a las siguientes líneas de actuación, con especial atención a aquellas áreas o aspectos medioambientales que se han visto o se pueden ver afectados por la crisis sanitaria provocado por el COVID-19:

a) La atención a las obligaciones que se deriven de su integración en los órganos colegiados de la Administración General del Estado en los que sean designadas en representación de los intereses ambientales de la sociedad civil.

b) La elaboración de informes, estudios o investigaciones que les sean planteados por la Administración General del Estado en el marco de la resolución o convenio suscrito.

c) La organización de actividades de formación.

d) La actividad de fomento del voluntariado ambiental.

e) La realización de acciones de comunicación en redes sociales y de concienciación e implicación de los ciudadanos.

Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.

1. Las entidades beneficiarias de cada una de las ayudas establecidas en este real decreto estarán sujetas a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, llevarán a cabo las actividades previstas en el artículo 3, con el alcance que se determine en la resolución o el convenio que se formalice de forma previa al pago de la subvención, y deberán dar cumplimiento a las obligaciones que en particular se detallen en dicho convenio.

2. Las actividades deberán llevarse a cabo en un plazo no superior a 12 meses a contar desde la aprobación de la correspondiente resolución o desde que el convenio suscrito adquiera eficacia. También se podrán incluir gastos realizados a partir del 1 de enero del presente año.

Artículo 5. Cuantía y financiación.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en el presente real decreto se realizará con cargo al crédito del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico vigente en 2020, que resulte de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El importe individual de cada una de las subvenciones previstas ascenderá, como máximo, a las cuantías que se indican a continuación:

a) Amigos de la tierra: 137.142,85 euros.

b) Ecologistas en acción: 274.285,71 euros.

c) WWF. Asociación en defensa de la naturaleza: 274.285,71euros.

d) Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife): 274.285,71euros.

Artículo 6. Formalización y pago de la subvención.

1. El pago de las subvenciones previstas a las entidades beneficiarias de las ayudas establecidas en este real decreto se efectuará de acuerdo con lo previsto en las respectivas resoluciones o convenios que se suscriban con carácter previo, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los que se determinarán el programa de actuaciones a realizar y el procedimiento para la justificación de la subvención concedida para cada uno de los casos.

2. Se establece la posibilidad de realizar pagos a cuenta cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por una cuantía equivalente a la justificación presentada. También se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

3. El pago de las ayudas se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, si bien, con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como no ser deudor por procedimientos de reintegro.

Artículo 7. Justificación.

1. La justificación de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el que se regula la justificación de subvenciones con aportación de justificantes de gastos, y conforme a los términos que se establezcan en las resoluciones de concesión o en los convenios previstos en el artículo 6.

2. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, según señala el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso el importe total de las ayudas o subvenciones percibidas podrá superar el coste de las actividades financiadas, en cuyo caso procederá efectuar una devolución o reintegro de la cantidad excedente.

3. La cuenta justificativa deberá presentarse, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 8. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada, se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será aquel que ha celebrado el convenio con las entidades beneficiarias o que ha aprobado la resolución de concesión.

Artículo 9. Régimen sancionador.

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por las entidades beneficiarias se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y título IV de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 10. Publicidad.

1. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá mencionarse al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como entidad financiadora, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, en dicha publicidad se deberá incorporar el logotipo institucional del «Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico», de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

2. La información sobre las subvenciones concedidas al amparo de este real decreto se hará constar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos y a los efectos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Disposición adicional única. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se regularán, en todo caso, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por lo previsto en las demás disposiciones legales, reglamentarias y convencionales que resulten de aplicación.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta conjuntamente al amparo de las competencias que la Constitución Española atribuye al Estado sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre legislación básica en materia de protección del medioambiente, previstas en el artículo 149.1, apartados 13.ª y 23.ª, respectivamente.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se habilita a la Vicepresidenta cuarta del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».